Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución sobre revocación de prestaciones por desempleo

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de actos administrativos con respecto un subsidio por desempleo a Mouhsin Zaidan, N.I.E. X4852328-H, calle Madroño 6, 45220 Yeles, Toledo, y en atención a los siguientes.

Hechos

1.- En la tramitación de este expediente se han seguido las formalidades legales.

2.- El informe de la Inspección de Trabajo solicitado para resolver su expediente determina que le ha sido anulado en vida laboral el período de 20 de julio de 2009 a 19 de octubre de 2009, de la empresa Hurtado, por lo que el 15 de mayo de 2010, no tenía cotizaciones suficientes para acceder a subsidio. Asimismo se le informa que, al no haber agotado subsidio en esa fecha, no puede acceder al Programa Temporal de Desempleo e Inserción (P.R.O.D.I.), con fecha de inicio 20 de agosto de 2010.

3.- Con fecha 11 de marzo de 2013, se le comunicó la propuesta de revocación del derecho que tiene Ud. reconocido, por el motivo indicado, concediéndole un plazo de diez días para que alegara cuanto considerara que conviene a su derecho. Igualmente se le comunicaba que la percepción indebida de la mencionada prestación ascendía a 3.454,88 euros, correspondientes al periodo del 11 de mayo de 2010 al 19 de febrero de 2011.

4.- No ha formulado alegaciones.

A los que son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 226 y 229 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio.

2.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos 203 y 208 de la citada norma, en relación con lo establecido en el artículo 6.4. del Código Civil, y de acuerdo con el informe de la Inspección de Trabajo, ha prentedido Ud. indebidamente la obtención de las prestaciones por desempleo, no hallándose, por tanto, dentro del ámbito de la protección.

Visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

Revocar la resolución de fecha 20 de agosto de 2010, y declarar la percepción indebida de la misma en la cantidad de 3.454,88 euros, correspondientes al período del 11 de mayo de 2010 al 19 de febrero de 2011.

De acuerdo con el número 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, de desarrollo de la Ley de protección por desempleo, dispone de treinta días para reintegrar dicha cantidad en el Banco Santander, cc. número 0049 5103 71 2516550943, devolviendo a su oficina del Servicio Público de Empleo una copia del boletín de ingreso.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionamiento de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero, establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y, fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625 de 1985, independientemente de que se le haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento.

Transcurridos los treinta días sin que se haya producido el reintegro, siempre que no se haya iniciado la compensación o se haya solicitado el aplazamiento o fraccionamiento se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía del apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625 de 1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento, se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de treinta días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social con un recargo del 20 por ciento, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario siendo el total de la deuda de 4.145,86 euros.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36 de 2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, L.R.J.S., podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Toledo 8 de julio de 2013.- La Directora Provincial en Funciones, Ángela Sesmero Mendoza.

N.º I.-7994